

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO HERRERA ARANGO
ACCIONADAS: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION
TERRITORIAL CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00183-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor ALVARO HERRERA ARANGO por intermedio de apoderado en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso y mínimo vital.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el accionante el 25 de enero de 2022 radicó derecho de petición de ante la oficina del MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CALDAS, con el fin de obtener *“información clara y precisa a la solicitud de pensión de Jubilación al amparo del convenio de seguridad entre España y Colombia”*, que a la fecha de interponer la presente acción no ha recibido respuesta a su solicitud.

De las pretensiones se lee que el actor solicita que se proceda a adelantar todos lo trámites pertinentes para que se le conceda de manera peramente la protección de sus derechos pensionales de conformidad con el proyecto de pensión de jubilación del convenio Hispano-Colombiano y que se proceda a si el gobierno de Colombia ya se pronunció sobre dicha prestación.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, encuentra este despacho judicial la necesidad de vincular a al Ministerio del Trabajo, a la Oficina De Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público toda vez que es la encargada de reconocer, liquidar, emitir bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, y reconocer y liquidar pensiones causadas que deban ser asumidas por los Fondo de Pensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues la primera de las mencionadas hace parte de esta cartera ministerial. Art. 4 Decreto 4712 de 2008 y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, este ultimo advertido que realizada la consulta en la página <https://ruaf.sispro.gov.co> el accionante se encuentra afiliado a dicho fondo.

Se requiere a las entidades involucradas en el presente asunto para que se pronuncien sobre el tema bajo estudio y precisen si ante dichas entidades obra algún tramite pendiente para el reconocimiento pensional deprecado por el promotor, en caso afirmativo manifestar el estado en que se encuentra dicho trámite, igualmente para que indiquen cual es el procedimiento a seguir por parte del promotor para lograr o pretendido.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor ALVARO HERRERA ARANGO (C.C.10.226.285) por intermedio de apoderado judicial contra MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL CALDAS

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, la Oficina De Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público y a Colpensiones por lar razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Eduardo López Osorio identificado con cedula de ciudadanía N° 10.222.338 y Tarjera Profesional N° 115.151 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses del señor ALVARO HERRERA ARANGO, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947475e4711cabbdc23f0b712abfdbfbaeb1879385814e58ade3aff86232fb65**

Documento generado en 02/09/2022 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>